



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

Al contestar por favor cite:

**Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00375-00**

**MOMPÓS, BOLÍVAR, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

**Rad. 13-468-40-89-001-2023-00375-00.**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**DEMANDANTE: MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ**

**APODERADO: FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN**

**DEMANDADO: LAURA ANGARITA CASTRO**

**ASUNTO: AUTO INADMITE**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor MIGUEL SAMUEL HOYOS LOPEZ, actuando a través de apoderado judicial, demanda en proceso ejecutivo singular al señor FAUSTINO HERNANDEZ GUZMAN. solicitando que se libre mandamiento de pago por las sumas contenidas en el TÍTULO EJECUTIVO LETRA DE CAMBIO APORTADA DENTRO DEL PROCESO

Sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos advierte el Juzgado que la parte demandante, no indica en dónde se encuentra el título valor original.

Se debe aclarar que, si bien es cierto, la Ley 2213 del 2022 establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, el cual establece las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, no es menos cierto, que en tratándose de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo establecido en el C Co.

Con fundamento en el artículo 245 del CGP, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

*“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”*

Por último, se advierte que **NO** se anexó el reverso de la letra de cambio presentada como título ejecutivo en el presente asunto, en el que pueden existir anotaciones que beneficien o perjudiquen a las partes, tales como endosos, abonos, etc., y que en caso de existir, tal omisión podría originar violaciones del derecho de defensa.



Consejo Superior  
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
MOMPOX - BOLIVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 051**

Al contestar por favor cite:

**Radicado No. 13-468-40-89-001-2023-00375-00**

No obstante, de lo expuesto, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito per se para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.

Siendo, así las cosas, este Despacho inadmitirá la demanda y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las causales de inadmisión antes anotadas. Si así no lo hiciere, se rechazará la demanda.

**TERCERO: EXHORTAR** a la parte demandante que, manifieste bajo la gravedad del juramento que: (i) es el último tenedor legítimo del título ejecutivo presentado para su cobro, (ii) que ostenta el título ejecutivo en su forma original (no copia), disponible para ser exhibido de forma virtual o física, a solicitud de la parte ejecutada o del Juez y que (ii) se interrumpe a partir de la presentación de la demanda la circulación y negociabilidad del referido título ejecutivo objeto de recaudo forzoso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.**  
(JUEZ.)